

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
 JEFES DIVISION DE GESTION DE OPERACION ADUANERA
 FUNCIONARIOS CON EL ROL DE INSPECTORES ADUANEROS
 USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

DE: DIRECTOR DE GESTION DE ADUANAS

FECHA: 27 FEB 2012

ASUNTO: PROCEDIMIENTO APLICACION REDUCCION GRAVAMENES ARANCELARIOS
 DECRETO 2917 DE AGOSTO 12 DE 2011

Como es de conocimiento público, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2917 de agosto 12/2011, (Diario Oficial 48.159 de la misma fecha), con el cual se estableció un gravamen temporal de 0% para algunas mercancías por término de un (1) año.

Por otra parte, a través del Decreto 4927 de diciembre 26/2011 (Diario Oficial 48.927 de diciembre 28/2011), se adoptó el Arancel Nacional incorporando la Nomenclatura NANDINA y la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual entró a regir el 1° de enero de 2012.

Debido a los cambios de nomenclatura y por correlativa, se pueden presentar subpartidas con dos gravámenes, uno el establecido en el artículo 1 del Decreto 4927/11 y otro el señalado en el artículo 3° del mismo Decreto, situación que hace necesario determinar el criterio de aplicación del gravamen temporal del 0%.

El diferimiento arancelario (gravamen 0%) se aplicará únicamente a aquella mercancía relacionada en el Decreto 2917 de 2011 y su aplicación deberá realizar a través de "modalidad", es decir que el declarante/importador debe registrar en la Declaración de Importación alguna de las siguientes modalidades de importación: C136, C236 ó C336, según sea el caso, correspondientes a "importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del 0%, de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplan". Si las mercancías están exentas o excluidas del impuesto sobre las Ventas, se deberá registrar las modalidades de importación C137, C237 ó C337.

Para mayor ilustración, se presenta el resumen de las subpartidas que presentan dualidad de gravamen:

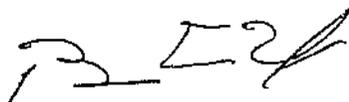
Subpartida 2011	Descripción subpartida Dec. 2917/2011	Grav (%) vigente hasta dic. 31/11	Grav según Dec. 2917 de 2011	Subpartida Decreto 4927/11 (vigente a partir de enero 1/12)	Descripción subpartida Decreto 4927/11 (vigente a partir de enero 1/12)	Grav (%) Decreto 4927/11	Gravamen a aplicar
2932.29.20.00	Fenotaleina (DCI)	5	0				0
2932.29.90.00	Las demás lactonas	5		2932.20.99.00	Las demás lactonas	5	5
5801.84.00.00	Terciopelo y tela por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, sin cortar (rizados)	5	0				0
5801.35.00.00	Terciopelo y tela por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, cortados (rizados)	10		5801.37.00.00	Terciopelo y tela por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto	10	10
6406.91.00.00	Las demás partes de calzado, de madera; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles, de madera	10	0				0
6406.99.90.00	Las demás partes de calzado, de madera; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles, y sus partes	10		6406.90.90.00	Las demás partes de calzado; taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	10	10

Continuación de la Circular No. **000013** de 2012 expedición de **27 FEB 2012**

Subpartida 2011	Descripción subpartida Dec. 2917/2011	Grav (%) vigente hasta dic. 31/11	Grav según Dec. 2917 de 2011	Subpartida Decreto 4927/11 (vigente a partir de enero 1/12)	Descripción subpartida Decreto 4927/11 (vigente a partir de enero 1/12)	Grav (%) Decreto 4927/11	Gravamen a aplicar
6811.83.00.00	Tubos, fundas y accesorios de tubería de celulosacemiento o similares, que no contengan amianto (asbesto)	5	0	6811.89.00.00	Las demás manufacturas de celulosacemiento o similares, que no contengan amianto (asbesto)	10	0
6811.89.00.00	Las demás manufacturas de celulosacemiento o similares, que no contengan amianto (asbesto)	10	10				
8201.20.00.00	Horcas de labranza.	5	0	8201.90.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		0
8201.90.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	10	10				
8205.90.00.00	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	5	0	8205.90.90.00	Los demás herramientas de mano no expresadas ni comprendidas en otra parte, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	5	0
							5
8412.90.10.00	Partes de motores para la aviación.	5	0	8412.90.90.00	Partes de los demás motores y máquinas motrices	5	0
8412.90.90.00	Partes de los demás motores y máquinas motrices	5	5				

El soporte técnico a los usuarios será brindado a través de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, teléfono 6079800 extensiones 10437 o 10440.

Atentamente,


BERNARDO ESCOBAR YAYER
 Director de Gestión de Aduanas